



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación

Cali, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a resolver los memoriales aportados por la parte demandada y se aclara que, se procede a reconocer personería a la apoderada judicial según el poder allegado al correo electrónico de este Juzgado el 4 de mayo de 2023.

Sobre el particular cabe resaltar que, el demandado se presentó a la audiencia del 12 de abril de 2023 sin apoderado judicial ni se arribó previamente poder para su representación a su interior, a pesar que, en el correo que se le envió con el link para ingresar a la audiencia virtual, se le advirtió al señor WILLIAM CABEZAS que debía comparecer a través de apoderado judicial, conforme lo exige el artículo 73 del C.G.P. atinente al Derecho de Postulación.

Por otra parte, se difiere la resolución de la objeción para cuando se tengan las resultas de los inventarios y avalúos adicionales, una vez cumplidos los requisitos para ello.

Frente al memorial de supuestos acreedores de la sociedad patrimonial, se les indica que conforme lo exige el artículo 73 del C.G.P., su comparecencia al proceso para su reconocimiento como tal, deberán hacerla a través de apoderado judicial, ya que en asuntos de esta estirpe les es vedado su intervención directa como aquí acontece.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INCORPORAR los memoriales visibles en el No 30, 31, 32, 34 y 35 del expediente digital.

SEGUNDO: REQUERIR a quienes alegan su condición de acreedores al interior del proceso, a fin que conforme lo exige el artículo 73 del C.G.P. comparezcan para su reconocimiento a través de apoderado judicial, ya que en asuntos de esta estirpe les es vedado su intervención directa como aquí acontece.

TERCERO: En caso de no acatarse lo dispuesto en auto anterior, se proveerá sobre las objeciones formuladas contra el trabajo partitivo.

CUARTO. RECONOCER personería para actuar a la abogada María Eugenia Banguero Hoyos, conforme las voces del poder conferido.

Notifíquese,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93aae5d681e2ce42a91c37d7e73b4f5d0eeb838f060967ec6da69a2d8658bd4c**

Documento generado en 06/06/2023 11:21:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>